



133

USHUAIA, 020CT 2003

VISTO: Los Exptes. N°s 132/02, 133/02 y 125/03 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulados: "PROVISION DE CUATRO VOLQUETES PARA LA GERENCIA OPERATIVA USHUAIA", "PROVISION DE VOLQUETES PARA EL RETIRO DE LA JURISDICCION PORTUARIA DE RESIDUOS VARIOS" y "CANCELACION FACTURA CONTE BEAGLE", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la Secretaría Contable Nº 71/2003 se mantuvieron los reparos formulados en Acta de Constatación Nº 37/2003, por considerar insuficientes los descargos presentados por el Ente;

Que ante el aporte de nueva documental se giran las actuaciones a consideración de las máximas autoridades del Organismo de Control, quienes reunidos en Acuerdo Plenario Nº 419 resuelven el dictado de la presente;

Que no obstante ello resulta acertada la aplicación de una multa al Sr. Director General de Administración de la D.P.P., en el marco del Artículo 4°, Inc.h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1917/99, por incumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, conforme lo fundamentos expuestos en Informe N° 462/2003;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias; Artículo 116° de la Ley Provincial Nº 495 y Resolución Plenaria Nº 01/2001;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: LEVANTAR las observaciones formuladas en Acta de Constatación Nº 37/2003, mantenidas por Disposición de la Secretaría Contable Nº 71/2003, por los motivos expuestos en Acuerdo Plenario Nº 419, que en su parte pertinente se transcribe en Anexo I.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: APLICAR al Sr. Director General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de sus haberes por incumplir reiteradamente con el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, haciéndole saber que cuenta con un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la





presente para producir el descargo correspondiente, en relación a la investigación iniciada en tal sentido, la cual tramita por Expte. Nº 204/2003.

ARTICULO 4º: REMITIR en devolución las actuaciones mencionadas en el Visto.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº 44 / 2003.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI

Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA





ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA Nº 44 /2003.-

"En la Ciudad de Ushuaia ... a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil tres ... Puntos 1, 2 y 3: Comenzando con el acto se da tratamiento a los Exptes. Nºs 125/03 Cancelación Factura Conte Beagle, 132/02 s/ Provisión de cuatro volquetes para la Gerencia Operativa Ushuaia y 133/02 Provisión de volquetes para el retiro de la Jurisdicción portuaria de residuos varios, todos de la Dirección Provincial de Puertos, relacionados con la provisión de volquetes para el retiro de residuos de la jurisdicción portuaria. ---- Analizado el nombrado en primer término se observa que por Disposición de la Secretaría Contable Nº 71/2003 se mantuvieron los reparos formulados por el Auditor Fiscal en Acta de Constatación Nº 37/03, por entender insuficiente el descargo presentado por el Director General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota Informe Nº 199/03, obrante a fs. 10 ---- Ante una nueva presentación del Ente se giran las actuaciones a consideración de los Sres. Miembros quienes analizan el sistema de control que articuló la administración de la Dirección Provincial de Puertos para el servicio de contenedores y su soporte documental, al que entienden como precario y con significativas deficiencias, fundamentalmente en la elaboración de los soportes documentales que no permiten individualizar las acciones que en ellos intentan documentar así como tampoco la oportunidad de la prestación y la individualización de los responsables de la supervisión de las tareas. No obstante, en consideración a la data de los hechos (diciembre de 2002 a abril de 2003) los Miembros consideran conveniente pronunciarse por el levantamiento de las observaciones requiriendo al cuentadante que en un plazo no mayor de diez dias diseñe e implemente un sistema que permita documentar acabadamente la recepción y retiro de los volquetes, de modo de lograr una conveniente verificación de la prestación por la que el Estado paga. ---- El indicado sistema será comunicado, previo a su implementación, al Auditor Fiscal responsable del control previo del ente, a los fines de su evaluación. ---- Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente el cual será comunicado al Ente. con la remisión de los expedientes respectivos, al Sr. Secretario Contable y Auditor Fiscal inteviniente. El Sr. Vocal de Auditoría solicita la palabra y destaca la importancia de dar tratamiento al Punto 3.- del Informe Nº 462/03 del Auditor Fiscal, por el cual se anotan los incumplimientos del ente a la Resolución Plenaria Nº 01/01. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad que con copia certificada del Informe Nº 462/03 se caratule expediente mediante el cual se procederá a documentar los incumplimientos detallados y por los que resulta procedente la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los haberes del Sr. Director General de Administración de la D.P.P. Por Secretaría Privada se





C.P.N. VICTOR HUGO MARTINES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

confeccionará el acto administrativo correspondiente, notificándolo al funcionario citado precedentemente a fin de posibilitar el ejercicio del derecho de defensa. ----- Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Victor Hugo MARTÍNEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI ----- ACUERDO PLENARIO Nº 419."

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI

Vocal Tribunal de Cuentas de la Provincia